

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2352, que nombra al Doctor Tulio M. Cestero Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Perú y Chile.—
G. O. N° 6202, del 24 de Enero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2352.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Doctor Tulio M. Cestero queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Perú y Chile.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2353, que declara de utilidad pública un inmueble propiedad del Sr. Federico Angel Guerra, en San Cristóbal.— G. O. N° 6193 del 30 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2353.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley de Dominio Eminente, N° 480, del 20 de Mayo de 1920 y la Ley N° 344, del 29 de Julio de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición, por

el Estado, para completar el terreno necesario para la construcción de un edificio destinado a la Escuela Normal de San Cristóbal, de la siguiente propiedad:

Un inmueble propiedad de Federico Angel Guerra, consistente en un solar de 21 metros de frente por 35 metros de fondo, situado en la ciudad de San Cristóbal, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, Pablo Barinas M.; al Sur, Sucesores Montas; al Este, José Elmúdesi; y al Oeste, calle Constitución.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos y procedimientos que sean de lugar de acuerdo con la ley, para la adquisición del inmueble descrito anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2354, que concede permiso a The Barahona Company, Inc. para utilizar braceros extranjeros.— G. O. N° 6193, del 30 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2354.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por The Barahona Company, Inc., por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1944-1945, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley N° 51, del 23 de Diciembre de 1938, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso válido por un año a par-